



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20194100294831**

Fecha: **03/05/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores  
LEONOR GARZÓN DE CHICA Y OTROS  
Vereda el Rosario Bajo  
Tena, Cundinamarca.

Asunto: Radicado SSPD 20195290127232 del 14 de febrero de 2019. Copia Denuncia.  
Radicado SSPD 20194100111931 del 25 de febrero de 2019 Requiere ESP y se copia a los usuarios.  
Radicado SSPD 20195290280852 del 27 de marzo de 2019. ESP remite copia respuesta Otorgada al usuario.

Respetados Señores:

Mediante el oficio radicado SSPD 20195290127232 del 14 de febrero de 2019, usted allega a esta entidad copia del derecho de petición presentado por ustedes ante la empresa ASUARTELAM E.S.P., en el cual denuncian la grave preocupación por la instalación de tres tanques de agua con capacidad de 50 M3 (metros cúbicos) cada uno que puede ocasionar una tragedia ambiental y social puesto que están ubicados en una zona altamente vulnerable.

Esta entidad mediante el oficio SSPD 20194100111931 del 25 de febrero de 2019 dio traslado a la empresa de la copia allegada a esta entidad por ustedes, ello atendiendo el debido proceso esto es que la empresa responda a los requerimientos que le formulen los usuarios y a su vez garantizando el derecho de defensa que asiste al prestador y al usuario.

El Prestador del servicio ASUARTELAM E.S.P., mediante la comunicación SSPD nos remite copia de la respuesta emitidas por ellos a ustedes frente al derecho de petición por ustedes presentado, indicando entre otras en su comunicación:

*"Efectivamente ASUARTELAM desde el 22 de enero del cursante inició con la instalación de tres (3) tanques de almacenamiento de 50 m3 cada uno, en el predio de propiedad de la Asociación ubicado en la Vereda El Rosario de este Municipio. Este almacenamiento además de ser parte de las actividades propias de la recuperación del índice de Agua No Contabilizada (IANC), corresponde a una de las principales medidas de mitigación de la emergencia que puede genera el fenómeno climático El Niño que afecta a gran parte del país y que ha sido pronosticado por los diferentes entes de meteorología especializado..."*



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www. superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Respecto del diseño construcción de los tanques de almacenamiento que refiere el prestador en su comunicación este ente de vigilancia y control le recuerda la importancia de dar aplicación a lo dispuesto en la resolución 330 de 2017.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

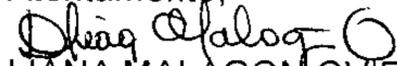
La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.

En el caso en que los proyectos estuvieren concebidos con anterioridad a la vigencia de la anterior normativa, deberán evaluar los parámetros y criterios de diseño con la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, por parte del prestador.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia, no obstante, quedamos prestos a cualquier otra inquietud sobre el tema de su parte.

Atentamente,

  
LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Copia Personería Tena – Cundinamarca.

Diagonal 3 No. 3 15 Tena Cundinamarca.

Copia Dora Inés. Rodríguez Ch. Gerente de ASUARTELAM E.S.P.

Transversal 4D No. 4 - 11 Inspección Municipal la Gran Vía –Tena –Cundinamarca.

[asuartelam@gmail.com](mailto:asuartelam@gmail.com)

Proyectó: Mery Castro Suárez – P.E. Grupo de Reacción Inmediata.

Revisó: Liana Malagón Oviedo –Coordinadora –Grupo de Reacción Inmediata.

Expediente Virtual No. 2019410170100022E